

VIERNES, 13 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-1700 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 200/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 200/2014 a instancia de ANA MILENA ORDÓÑEZ QUINTERO frente a TIFFANY S SOLARES, SL, TIFFANY S SAN VICENTE, SL y LA BARQUERA HOTELES, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 3-02-15, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

Declarar a los ejecutados TIFFANY S SOLARES, SL, TIFFANY S SAN VICENTE, SL y LA BARQUERA HOTELES, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

ANA MILENA ORDÓÑEZ QUINTERO por importe de 22.873,92 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005020014, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. El Secretario Judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TIFFANY S SOLARES SL, TIFFANY S SAN VICENTE SL y LA BARQUERA HOTELES SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de febrero de 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío

2015/1700

CVE-2015-1700